



RESOLUCIÓN № 5639 11 de julio de 2022



Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 8, artículo 16 del Acuerdo 2073 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Los respectivos jefes de las Unidades de Personal de cinco (05) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

| Nº | Nombre | Identificación | Radicado | Entidad |
|----|---------------------------------------|----------------|--------------|--|
| 1 | María Elena Velásquez Herrera | 21979370 | 2022RE029203 | Alcaldía de Salgar-Antioquia |
| 2 | Mónica Piedad Johnson Rodríguez | 21979193 | 2022RE029204 | Alcaldía de Salgar-Antioquia |
| 3 | Adiela Torres Benítez | 21978322 | 2022RE029209 | Alcaldía de Salgar-Antioquia |
| 4 | Inés Elena Correa Diaz | 21976685 | 2022RE029212 | Alcaldía de Salgar-Antioquia |
| 5 | Adriana Lucia Cadavid Loaiza | 21675522 | 2022RE029214 | Alcaldía de Salgar-Antioquia |
| 6 | José Néstor Pardo Saray | 19389673 | 2022RE036502 | Ministerio de Cultura |
| 7 | Amparo De Jesús Velásquez Rodas | 25200565 | 2022RE050202 | E.S.E. Hospital San José - La Celia |
| 8 | Carley Albert Jackson Mc. Laughlin | 15240358 | 2022RE050204 | Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA |
| 9 | John Freddy Ocampo Florez | 18415851 | 2022RE050207 | E.S.E. Hospital San José - La Celia |
| 10 | Jones Ignacio Williams Duke | 15244965 | 2022RE050212 | Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA |
| 11 | Yamilet Rendon Gutiérrez | 59665183 | 2022RE050352 | Superintendencia de Servicios Públicos |
| 12 | José Reginaldo David David | 71585739 | 2022RE050370 | Superintendencia de Servicios Públicos |
| 13 | Édison Angarita Manosalva | 79483026 | 2022RE050377 | Superintendencia de Servicios Públicos |

Como soporte de la solicitud, la entidad correspondiente aportó copia de los documentos exigidos en la Circular Externa No.011 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, por lo que el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 superior, "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, creando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

De conformidad con el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, se considera sistema específico de carrera administrativa, entre otros el que regula el personal que presta sus servicios en las Superintendencias.

De acuerdo con el artículo 4° de la Ley 909 de 2004, las Sentencias C -1230 del 2005 y C - 471 del 2013, proferidas por la Corte Constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

El legislador, mediante el artículo 33 del Decreto 775 del 2005, reguló la conformación del registro público del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias, que debe contener los datos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Bajo el marco de sus competencias y en especial las relacionadas con la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil con fundamento en el literal g) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 es la encargada de administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el numeral 8 del artículo 16 del Acuerdo 2073 de 2021, asignó a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera.

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, el Registro Público de Carrera Administrativa debe contener la actualización de algunas situaciones administrativas y la cancelación del Registro, cuando haya lugar a ello.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y la Circular CNSC 011 de 2020, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 011 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Titulo 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015¹, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1. ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los ex servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros, se evidenció que, pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

| No. | Nombre | Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro | Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio | Causal de retiro de la Carrera Administrativa | Entidad |
|-----|---|--|---|--|---|
| 1 | María Elena Velásquez Herrera | Archivero, Sin Código, Sin Grado | Decreto No. 143 del 31/10/1997 | Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992 | Alcaldía de Salgar-Antioquia |
| 2 | Mónica Piedad Johnson Rodríguez | Auxiliar de Sistemas Sin Código, Sin Grado | Resolución No. 40 del 14/05/1998 | Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992 | Alcaldía de Salgar-Antioquia |
| 3 | Adiela Torres Benítez | Bibliotecario, Sin Código, Sin Grado | Decreto No.079 del 16/08/1994 | Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992 | Alcaldía de Salgar-Antioquia |
| 4 | Inés Elena Correa Diaz | Complementación Alimentaria, Sin Código, Sin Grado | Decreto No. 167 del 19/10/1995 | Declaratoria de insubsistencia del nombramiento Literal a) artículo 7 Ley 27 de 1992 | Alcaldía de Salgar-Antioquia |
| 5 | Adriana Lucia Cadavid Loaiza | Tecnóloga Agropecuaria, Sin Código, Sin Grado | Decreto No. 089 del 07/07/1997 | Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992 | Alcaldía de Salgar-Antioquia |
| 6 | José Néstor Pardo Saray | Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 | Resolución No. 395 del 17/11/2021 | Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015 | Ministerio de Cultura |
| 7 | Amparo De Jesús Velásquez Rodas | Promotor de Salud, Sin Código, Sin Grado | Resolución No. 148 18/12/1990 | Renuncia regularmente aceptada Numeral 2) artículo del 105 Decreto 1950 de 1973 | E.S.E. Hospital San José - La Celia |
| 8 | Carley Albert Jackson Mc. Laughlin | | | Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998 | Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA |
| 9 | John Freddy Ocampo Florez Auxiliar, Sin Código, Sin Grado | | Resolución No. 001 del 01/01/1999 | Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998 | E.S.E. Hospital San José - La Celia |
| 10 | Jones Ignacio Williams Duke | Técnico, Sin Código, Grado 03 | Resolución No. 72 del 27/07/2012 | Renuncia regularmente aceptada Literal | Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA |

¹ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

-

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

| No. | Nombre | Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro | Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio | Causal de retiro de la Carrera Administrativa | Entidad |
|-----|--|--|---|---|--|
| | Yamilet Rendon Técnico Administrativo, Gutiérrez Código 4065, Grado 14 | | | d) artículo 41 Ley 909 de 2004 | |
| 11 | | | Resolución No. 4684 del 01/04/2002 | Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998 | Superintendencia de Servicios Públicos |
| 12 | José Reginaldo David David | FSDECIALIZADO CODIDO I | | Renuncia regularmente aceptada; Artículo 42.3 Decreto Ley 775 de 2005 | Superintendencia de Servicios Públicos |
| 13 | Édison Angarita Manosalva Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 | | Resolución No. 20105240003095 del 28/01/2010 | Renuncia regularmente aceptada; Artículo 42.3 Decreto Ley 775 de 2005 | Superintendencia de Servicios Públicos |

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos se fundamentan en las causales de retiro contempladas en la ley y relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y a la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la ley, lo cual, implica la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior a efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que, por ende, no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá a declarar la pérdida de los derechos de Carrera Administrativa, en el empleo en el cual el respectivo jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que, estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso, hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido, los interesados no se pronunciaron.

En consideración a los anteriores argumentos, la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los ex servidores públicos relacionados a continuación, en el empleo en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

| Nº | Nombre | Identificación | Empleo | Entidad |
|----|----------------------------------|----------------|----------------------------------|------------------------------|
| 1 | María Elena Velásquez Herrera | 21979370 | Archivero, Sin Código, Sin Grado | Alcaldía de Salgar-Antioquia |

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

| Nº | Nombre | Identificación | Empleo | Entidad |
|----|---------------------------------------|----------------|---|---|
| 2 | Mónica Piedad Johnson Rodríguez | 21979193 | Auxiliar de Sistemas Sin Código, Sin Grado | Alcaldía de Salgar-Antioquia |
| 3 | Adiela Torres Benítez | 21978322 | Bibliotecario, Sin Código, Sin Grado | Alcaldía de Salgar-Antioquia |
| 4 | Inés Elena Correa Diaz | 21976685 | Complementación Alimentaria, Sin Código, Sin Grado | Alcaldía de Salgar-Antioquia |
| 5 | Adriana Lucia Cadavid Loaiza | 21675522 | Técnico Agropecuaria, Sin Código, Sin Grado | Alcaldía de Salgar-Antioquia |
| 6 | José Néstor Pardo Saray | 19389673 | Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 | Ministerio de Cultura |
| 7 | Amparo De Jesús Velásquez Rodas | 25200565 | Promotor de Salud, Sin Código, Sin Grado | E.S.E. Hospital San José - La Celia |
| 8 | Carley Albert Jackson Mc. Laughlin | 15240358 | Instructor, Código 3010, Grado 06 | Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA |
| 9 | John Freddy Ocampo Florez | 18415851 | Auxiliar, Sin Código, Sin Grado | E.S.E. Hospital San José - La Celia |
| 10 | Jones Ignacio Williams Duke | 15244965 | Técnico, Sin Código, Grado 03 | Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA |
| 11 | Yamilet Rendon Gutiérrez | 59665183 | Técnico Administrativo, Código 4065, Grado 14 | Superintendencia de Servicios Públicos |
| 12 | José Reginaldo David David | 71585739 | Profesional Especializado, Código 3010, Grado 16 | Superintendencia de Servicios Públicos |
| 13 | Édison Angarita Manosalva | 79483026 | Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 | Superintendencia de Servicios Públicos |

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

| No. | Nombre | Dirección de notificación |
|-----|------------------------------------|---|
| 1 | María Elena Velásquez Herrera | No registra dirección, acatar artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 |
| 2 | Mónica Piedad Johnson Rodríguez | No registra dirección, acatar artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 |
| 3 | Adiela Torres Benítez | No registra dirección, acatar artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 |
| 4 | Inés Elena Correa Diaz | No registra dirección, acatar artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 |
| 5 | Adriana Lucia Cadavid Loaiza | No registra dirección, acatar artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 |
| 6 | José Néstor Pardo Saray | Trv 76 No. 7A 60 Bogotá, D.C. |
| 7 | Amparo De Jesús Velásquez Rodas | Cra 2 5-62 La Celia –Risaralda |
| 8 | Carley Albert Jackson Mc. Laughlin | Barrio San Luis - Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina |
| 9 | John Freddy Ocampo Florez | Cra 2 5-62 La Celia –Risaralda |
| 10 | Jones Ignacio Williams Duke | Barrio La Loma Orange Hill San Andrés - Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina |
| 11 | Yamilet Rendon Gutiérrez | Carrera 18 #84-35 Bogotá, D.C. |
| 12 | José Reginaldo David David | Carrera 77 # 89-76 Medellín – Antioquia |
| 13 | Édison Angarita Manosalva | Carrera 113 #86-61 Int 24 Apto 201 Bogotá, D.C |

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

Continuación Resolución 5639 11 de julio de 2022 Página 6 de 6

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

| No. | Entidad | Dirección de Notificación |
|-----|--|---|
| 1 | Alcaldía de Salgar | recursoshumanos@salgar- antioquia.gov.co |
| 2 | Ministerio de Cultura | cpardo@mincultura.gov.co |
| 3 | E.S.E. Hospital San José - La Celia | misabel84@hotmail.com |
| 4 | Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA | shooker@sena.edu.co |
| 5 | Superintendencia de Servicios Públicos | nespinosa@superservicios.gov.co |

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO. La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Proyectó: Biviana Marcela Alvarez García - contratista - DACA-RPCA Revisó: Hanna Julieth Ferrucho Rodríguez - contratista – DACA-RPCA Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero –DACA-RPCA Aprobó: Daniel Felipe Diaz Guevara - contratista - DACA